REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 30 de septiembre de 2021; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 188
RADICADO N° 2021-00326-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 30 de septiembre de 2021, auto por medio del cual se inadmitió la demanda, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente causa LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por GUSTAVO ALONSO TABORDA, en contra de YULEYDI ORTIZ TABORDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA

JUEZ (E)